

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
CHILE**



**HACIA UN CONCEPTO DE LA DUDA
RAZONABLE.
Artículo 340 CPrP.
Convicción del Tribunal en Materia Penal.**

Memoria de Prueba para
optar al grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales

FERNANDA DEL PILAR CABRERA CARRERA

2008.

INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo trata sobre la Convicción del Tribunal en materia penal, y dentro de ella específicamente del estándar que establece nuestra ley, la “duda razonable”. Este nuevo estándar de convicción fue introducido por nuestro legislador con ocasión de la Reforma Procesal Penal, estableciendo, a grandes rasgos, un sistema acusatorio, garantista; un juicio oral, público; creándose la Defensoría Penal Pública, cuya principal labor es defender al imputado, y la Fiscalía Nacional, cuya función es la de investigar los presuntos delitos, y la de acusar a los que participen en estos.

Cuando nos propusimos realizar un análisis de esta nueva creación de nuestro legislador, lo primero que llamó nuestra atención fue su origen, por qué en Chile, que adhiere a un sistema jurídico romano – germánico, se importó una institución propia del sistema anglosajón, del Common Law. Es por lo anterior, que en la búsqueda de antecedentes para comenzar nuestra labor fue necesario, en primer lugar, posar la mirada hacia el extranjero, esto por dos razones principales: por el inmenso desarrollo de esta institución en el derecho anglosajón, tanto en el derecho inglés, como en el estadounidense; y la escasa producción de autores nacionales acerca del tema.

Tras la modificación legal, y la incorporación de tan foránea institución a nuestra legislación, muchas son las interrogantes que se nos presentan: ¿Por qué nuestro legislador estableció este sistema de convicción? ¿Cómo se producirá la incorporación por nuestros jueces de este estándar de convicción? ¿Qué significa la expresión más allá de toda duda razonable? ¿Podemos, transpolar la definición utilizada en el derecho anglosajón a nuestro sistema penal? Y si no ¿Qué debemos entender en nuestro país por convicción, más allá de toda duda razonable?

Conjuntamente, la reforma establece un nuevo sistema probatorio, la sana crítica, cuestión que ha sido objeto de gran trabajo doctrinario, por lo que se nos hace más

fácil su estudio y análisis, ya que ambas instituciones, van de la mano, debemos entenderlas como partes de un todo en el sistema penal chileno.

En resumen, lo que buscamos es descifrar ¿Qué significa que la condena penal ha de ir precedida de prueba más allá de toda duda razonable?, en qué consiste este estándar, se puede llegar a un concepto que nuestra jurisprudencia pueda adoptar en sus decisiones, con el fin de unificar los criterios probatorios en nuestro procedimiento penal.

El siguiente trabajo, consta de 3 Capítulos, y uno final de Conclusiones.

El Capítulo I, con un carácter introductorio, hace una síntesis acerca de la labor del juez en el procedimiento penal, la obligación de justificar las decisiones judiciales; las características de los distintos sistemas probatorios; y los sistemas de valoración de la prueba y estándares de convicción en materia criminal.

El Capítulo II, trata de la convicción del tribunal en el Código de Procedimiento Penal, sus aspectos generales, y un análisis detallado del Art. 456 bis del Código de Procedimiento Penal y del sistema de Convicción del Juez en este texto legal. Además, se incluye una breve referencia a la Reforma Procesal Penal. También se examina el sistema de valoración de la prueba que consagra el Código Procesal Penal, la sana crítica y un análisis completo de este sistema.

El Capítulo III, aborda el tema central del trabajo, la Convicción del Tribunal Más Allá de Toda Duda Razonable, un estudio completo del art. 340 del Código Procesal Penal.

Por motivos, de más fácil comprensión, dividimos el capítulo en dos secciones:

Sección I. La Convicción. El estándar de convicción, donde definimos lo que debemos entender por convicción, por estándar de convicción. También, la clase de convicción que exige la ley al Tribunal, y sobre qué recae la convicción del Art. 340 CPrP.